

Secretaría: a Despacho el presente asunto, informando que el término de treinta días otorgado a la parte actora para realizar las actuaciones indicadas en el auto del 15 de febrero de 2021, notificado en lista de estado del 16 de febrero del presente año, venció el 7 de abril de la anualidad que transcurre sin que la parte actora diera cumplimiento a lo requerido en el mencionado proveído. Para resolver.

Santiago de Cali, abril 12 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Sustanciación	756
Proceso	Declaración Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandantes	Yury Andrea Andrade Ramírez
Demandada	Yan Carlos Lemos Suárez
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00139-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que mediante proveído del 15 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta días cumpliera con la carga de notificar al demandado el auto proferido el 28 de octubre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda.

En esa providencia se advirtió a la parte actora, de que en caso de no realizar la señalada diligencia en el plazo concedido, que le son atribuidas exclusivamente por la ley, se daría aplicación a lo previsto en el numeral 1º inciso 2 del artículo 317 del Código General del proceso, esto es, se decretaría el desistimiento tácito con los efectos consecuenciales que la misma disposición procesal consagra.

Pues bien, el advenimiento del término concedido ocurrió el 7 de abril de la anualidad que transcurre sin que le parte actora se hubiera allanado a cumplir lo requerido por el Juzgado en el auto del 15 de febrero de 2021, razón

suficiente para que se de aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. P.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- Declarar desistida tácitamente la demanda de **Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho** presentada a través de apoderado judicial por **Yury Andrea Andrade Ramírez** contra **Yan Carlos Lemos Suárez**.

2º.- Dar por terminadas las presentes actuaciones.

3º.- Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

jrs